



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión doble e Intestada
Demandante	Luis Carlos Aristizàbal Varela y otros
Demandado- Causantes	Ignacio Aristizàbal Cuartas y Amanda Varela de Aristizàbal
Radicado	05001-40-03-013-2021-00425 00
Auto	Interlocutorio No. 1173
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Se aportarán unos nuevos poderes de los señores Luis Carlos, Doranelly, Yolanda del Socorro, Martha Cecilia Aristizàbal Varela y el de Juan Sebastián Galvis Muñoz (representante de Gladys Elena) con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y siguientes del C.G.P. Toda vez que los aportados al plenario a pesar de tener presentación personal ante notario no se indicó el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados.

En caso de conferirse por mensaje de datos estos deben ser remitidos de los correos electrónicos de los demandantes.

Segundo. De los documentos allegados se evidencia que la señora Gladys Elena Aristizàbal Varela le confiere poder general al señor Juan Sebastián Galvis Muñoz, en consecuencia, se agregará un hecho de la demanda con dicha situación.

Tercero. Se aportará la escritura pública 1511 del 15 de noviembre de 2019 de la Notaria 24 del Círculo Notarial de Medellín, con la constancia de vigencia del poder conferido por Gladys Elena Aristizàbal al señor Juan Sebastián Galvis Muñoz, la aportada data del año 2019.

Cuarto. De conformidad con el artículo 26 del C.G.P, se allegará el avalúo del bien que hace parte del activo, debidamente actualizado, el aportado es del año 2020.

Quinto. Por cuanto se solicita la citación de la señora Ruth Omaira Aristizàbal Varela, para dar cumplimiento al artículo 492 del C.G.P. y artículo 1289 del Código Civil, se allegará constancia de habersele remitido a la dirección física o electrónica si la tiene, copia de la demanda y anexos, tal como lo indica el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Así mismo el escrito contentivo del cumplimiento de requisitos.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 086 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 24 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

05001 40 03 013 2021 00425 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf3d87b854847ae025069dccdf23a7741f214f08af087b94ee9bfba07e10af7

Documento generado en 21/05/2021 10:58:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>